

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

**2024/1027** *Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público No Tributario (PPNT) por recogida, transporte, tratamiento, eliminación y depósito de residuos.*

#### Anuncio

Habiéndose sometido a información pública, mediante publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 26 de 6 de febrero de 2024 el Acuerdo adoptado en Pleno Extraordinario de 31 de enero de 2024, por el que se aprobó inicialmente la imposición y ordenación de Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por recogida, transporte, tratamiento, eliminación y depósito de Residuos (PPNT), sin que se haya presentado reclamación alguna durante el plazo legalmente establecido; de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), se publica el texto integro de dicha Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor en el plazo previsto en la disposición final de la misma.

**Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario para Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación y Depósito de Residuos, Prestados por la Sociedad de Economía Mixta (Resurja) y Otros Servicios Privados de Retirada de Residuos.**

Exposición de motivos.

Los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos, así como los de punto limpio, recogida de pilas, control animal y depósito en vertederos son prestados por este Ayuntamiento a través de la Diputación Provincial de Jaén, mediante empresa mixta creada en su día a tal fin, por lo que procede el establecimiento y ordenación de la correspondiente prestación patrimonial de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto por el art. 11.3 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados por una economía circular.

Dicha prestación patrimonial, en el marco de la citada Ley 7/2022, y habida cuenta la forma de gestión de los servicios, vendrá a sustituir la actual Tasa por prestación del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos vigente.

Siendo necesario así mismo regular dentro de esta Ordenanza las contraprestaciones económicas necesarias para financiar los costes de prestación del servicio de retirada de vehículos abandonados, así como la prestación del servicio de retirada y eliminación de residuos y escombros procedentes de la construcción, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Creando y aprobando para ello la Ordenanza Reguladora de Prestación Patrimonial de carácter No Tributario (PPNT), para regular las contraprestaciones económicas necesarias para la financiación de los costes de dichos Servicios para llegar a una situación de equilibrio, y no deficitaria, tal y como dispone el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, que exige que las exacciones correspondientes a estos servicios reflejen el coste real de los mismos incluyendo los costes directos y los indirectos, y que no sean deficitarias.

#### Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### Artículo 2. Objeto y Presupuesto de hecho.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, a exigir como contraprestación de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilados, así como los de punto limpio, recogida de pilas y control animal, prestados a través de empresa mixta creada por Diputación Provincial; así como la prestación del servicio de retirada de vehículos abandonados, y del servicio de retirada y eliminación de residuos y escombros procedentes de la construcción, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilados, así como los de punto limpio, recogida de pilas y control animal (prestados a través de empresa mixta creada por Diputación Provincial); así como la prestación del servicio de retirada de vehículos abandonados, y del servicio de retirada y eliminación de residuos y escombros procedentes de la construcción, realizadas de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Siendo de recepción obligatoria los servicios de tratamiento de residuos domésticos en los

términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En el servicio gravado se comprenden:

- a) El transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.
- b) La vigilancia de los mismos.
- c) El mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos.
- d) Las campañas de concienciación y comunicación.
- e) Los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- a) Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Residuos de aceites de cocina usados.
- d) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- e) Residuos textiles.
- f) Residuos de pilas y acumuladores.
- g) Residuos de muebles, enseres y colchones.
- h) Residuos y escombros procedentes de obras mayores y menores de construcción y reparación domiciliaria.
- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.

Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Son obligados principales al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se regulan en la presente Ordenanza, y que constituyen el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

2.- Tendrán la condición de obligados al pago, como sustitutos del obligado principal, los propietarios de las viviendas, cocheras y locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a los beneficiarios de la prestación del servicio.

3.- Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles a los que se presta el servicio surtirán efecto al ejercicio siguiente a aquél en el que se produzca la transmisión y su toma de razón fehaciente por el ayuntamiento.

4.- Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Tarifa 1ª.- Por la prestación de los Servicios de Recogida, Transporte, Tratamiento, Eliminación y Depósito de Residuos, se determinan las siguientes tarifas de cobro trimestral:

1.1.- Cuota para domicilios (vivienda residencial) y cocheras (que tengan su propio contador de agua: 26,89 €/trimestre.

1.2.- Cuota para locales comerciales o establecimientos mercantiles o industriales, bares, casas rurales, viviendas de turismo rural (Apartamentos turísticos) de hasta 20 plazas: 38 €/trimestre

1.3.- Cuota para restaurantes, salones de juegos y celebraciones, hoteles, hostales, apartamentos turísticos u otros establecimientos destinados a alojamiento turístico de más de 20 plazas, residencias, almazaras y camping: 95,00 €/trimestres.

1.4.- Cuota para establecimientos y camping dentro del Parque Natural: 2,09 € por contenedor y día.

Tarifa 2ª.- Por la prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública: 100,00 euros por vehículo.

Se repercutirá esta tarifa a la persona o empresa que figure como titular del vehículo en registros oficiales y se liquidara a la vista del informe emitido por la Policía Local de Ayuntamiento sobre la retira del vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan por el abandono del vehículo en la vía pública.

Tarifa 3ª.- Por la prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos de la Construcción, se aplicará una tarifa correspondiente al 2% del PEM de la obra.

Se repercutirá esta tarifa a los solicitantes de la licencia, declaraciones responsables o comunicaciones previas de obras, y se liquidará en el momento de presentar dicha solicitud de declaración responsable en las obras menores, y en el momento de notificarse la concesión de licencia de obra en el caso de obra mayor.

Dicha tarifa será devuelta al sujeto pasivo que acredite mediante factura o certificado de empresa homologada, la retirada de esos residuos para su posterior tratamiento por gestor privado autorizado u homologado.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan al promotor o al constructor por el vertido ilegal de residuos de la construcción en vertederos incontrolados.

#### Artículo 6. Devengo y liquidación.

1.- La exacción se origina, dando lugar al nacimiento de la obligación, desde la fecha en que se inicie, o se solicite, la prestación del servicio, siempre que éste estuviera implantado y en funcionamiento en la zona o sector donde se encuentre el inmueble o actividad sujetos a la prestación.

2.- La liquidación de la exacción correspondiente a los servicios de recogida, transporte, tratamiento, eliminación y depósito de residuos domiciliarios, se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

3.- Cuando el devengo de la exacción se produjese con posterioridad al primer día de cada período de liquidación, la tarifa se prorrateará proporcionalmente a los días de prestación efectiva del servicio y la liquidación se practicará y notificará de forma individualizada, por la administración.

4.- Para las Tarifas 2ª y 3ª el devengo y liquidación es el indicado en el artículo 5.

#### Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1.- Solicitada, o acordada de oficio, la prestación del servicio, se determinará el importe de la tarifa aplicable y se practicará una primera liquidación que será notificada al interesado para que proceda a su abono mediante ingreso directo.

2.- La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

#### Artículo 8. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

#### Artículo 9. Normas de gestión.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora de los servicios y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del Censo o Padrón contributivo.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la vigente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por recogida de basura (cuya última modificación de cuotas tributarias fueron publicas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 116 de 22 de mayo de 2010 y BOP nº 14 de 22 de enero de 2015).

Hasta tanto no entre en vigor esta nueva Ordenanza y la derogación expresa de la anterior, el censo o padrón cobratorio para la gestión y recaudación por la prestación de estos servicios, será el existente para la gestión y recaudación de la Tasa de basura vigente.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Pozo Alcón, 11 de marzo de 2024.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.